

JAVIER CASIQUE

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
31 JUL 2026
14:17 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de julio de 2026.

Asunto: se presenta Iniciativa

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente iniciativa:

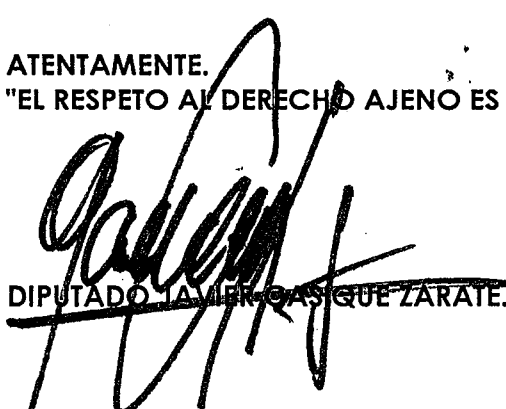
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 5, Y LOS ARTÍCULOS 21 TER Y 21 QUÁTER, TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Dip. JAV
CASIQUE

RECIBIDO
3 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Administración

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*



**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 5, Y LOS ARTÍCULOS 21 TER Y 21 QUÁTER, TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA,", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la competitividad, el crecimiento económico y una distribución más justa de sus beneficios, en armonía con la protección del medio ambiente y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo a las autoridades el deber de promover acciones que aseguren su conservación y restauración.

Además, la Ley General de Turismo dispone que la política turística nacional debe orientarse bajo criterios de sustentabilidad, competitividad, conservación del patrimonio natural y cultural, así como de participación de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores social y privado. En ese contexto, las entidades federativas tienen la responsabilidad de fortalecer sus marcos normativos para

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

impulsar modelos de desarrollo turístico que respondan a los nuevos retos ambientales, sociales y económicos que enfrenta el país.

Cierto es, que Oaxaca es uno de los estados con mayor riqueza biológica y cultural de México. Su diversidad de ecosistemas, pueblos indígenas y afromexicanos, patrimonio histórico, gastronomía, tradiciones y expresiones artísticas constituyen la base de una actividad turística que representa una fuente importante de ingresos y empleo para miles de familias. Sin embargo, el crecimiento de esta actividad también exige mecanismos que aseguren la conservación de los recursos que le dan origen y que los beneficios lleguen de manera efectiva a las comunidades que reciben a las y los visitantes.

En los últimos años, el concepto de turismo regenerativo ha cobrado relevancia como una evolución del turismo sostenible. A diferencia de los modelos tradicionales, que buscan reducir o mitigar los impactos negativos de la actividad turística, el enfoque regenerativo plantea que cada acción debe contribuir a mejorar las condiciones ambientales, sociales y económicas de los destinos, fortaleciendo los ecosistemas, las comunidades locales y el patrimonio cultural.¹

Este modelo reconoce que el éxito de un destino turístico no debe medirse únicamente por el número de visitantes o la derrama económica generada, sino también por su capacidad para conservar sus recursos naturales, revitalizar las comunidades anfitrionas, fortalecer las economías locales y propiciar una relación equilibrada entre quienes habitan el territorio y quienes lo visitan. Bajo esta perspectiva, el turismo deja de ser una actividad extractiva para convertirse en una herramienta de desarrollo territorial con beneficios permanentes.

También vale la pena mencionar que el Global Sustainable Tourism Council (GSTC) señala que el turismo regenerativo ha cobrado relevancia como un enfoque orientado a fortalecer los beneficios que la actividad turística genera en los destinos. Bajo esta perspectiva, la gestión turística debe procurar no sólo reducir los impactos negativos sobre el entorno natural, social y cultural, sino también impulsar acciones que contribuyan a la conservación de los ecosistemas, el fortalecimiento

¹ <https://www.nationalgeographicla.com/viajes/2022/09/que-es-el-turismo-regenerativo-y-cuales-son-sus-beneficios>

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

de las comunidades locales y la creación de valor compartido para quienes habitan y visitan los destinos turísticos.²

Se debe precisar que el turismo sostenible y el turismo regenerativo comparten el propósito de lograr un desarrollo equilibrado de la actividad turística; sin embargo, difieren en el énfasis de sus objetivos. El turismo sostenible busca gestionar la actividad turística considerando de manera integral sus impactos económicos, sociales y ambientales, procurando reducir los efectos negativos y fortalecer los positivos. Por su parte, **el turismo regenerativo propone que la actividad turística contribuya activamente a mejorar las condiciones del destino, mediante acciones orientadas a la restauración de los ecosistemas, el fortalecimiento de las comunidades locales y la generación de beneficios duraderos para el territorio.**

Si bien La Ley de Turismo del Estado de Oaxaca contempla diversas modalidades turísticas, entre ellas el turismo cultural, comunitario, gastronómico, de naturaleza y de aventura; sin embargo, actualmente no incorpora una modalidad que reconozca expresamente el enfoque regenerativo ni establece directrices para que las políticas públicas orienten la actividad turística hacia la restauración de los ecosistemas y el fortalecimiento de las comunidades receptoras.

Es por ello que hoy presento una iniciativa con el objeto de adicionar en nuestra legislación el turismo regenerativo como una modalidad reconocida por la legislación estatal y establecer que la Secretaría de Turismo impulse políticas y programas que promuevan la conservación y restauración del patrimonio natural y cultural, el aprovechamiento responsable de los recursos turísticos y la generación de beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles para los destinos del Estado.

Con esta reforma nuestro Estado contará con una herramienta normativa que permita orientar las políticas públicas hacia un modelo de desarrollo más responsable, congruente con la riqueza biocultural del Estado y con las tendencias internacionales que privilegian la conservación de nuestro territorio.

Cabe destacar que el Estado de Baja California Sur ya incorporó el turismo regenerativo a su legislación. Mediante reformas aprobadas por su Congreso en mayo de 2026, se reconoció esta modalidad turística y se establecieron acciones

² <https://www.gstc.org/regenerative-tourism/>

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

para promover la restauración de los ecosistemas, la participación de las comunidades locales y el desarrollo sostenible de los destinos, constituyendo un precedente legislativo que evidencia la viabilidad de adoptar este modelo en otras entidades federativas.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 5.- Los principales tipos del turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes: I a XVIII. ...	Artículo 5.- ... I a XVIII. ... XIX. Turismo Regenerativo: Modalidad turística que promueve la restauración de los ecosistemas, el fortalecimiento de las comunidades receptoras y la conservación del patrimonio natural y cultural, mediante la participación coordinada de los sectores público, privado y social, con el propósito de generar beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles para los destinos turísticos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Ter. La Secretaría promoverá el turismo regenerativo mediante políticas, programas y acciones orientadas a la restauración y conservación de los ecosistemas, el aprovechamiento responsable del patrimonio natural y cultural, el fortalecimiento de las comunidades receptoras y la generación de beneficios ambientales, sociales y

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

	económicos sostenibles en los destinos turísticos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Quáter. Las acciones en materia de turismo regenerativo deberán observar los principios de conservación y restauración del patrimonio natural y cultural, participación de las comunidades receptoras, aprovechamiento responsable de los recursos turísticos y generación de impactos positivos y sostenibles para los destinos y la población local.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** la fracción XIX al artículo 5, y los artículos 21 Ter y 21 Quáter, todos a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I a XVIII. ...

XIX. Turismo Regenerativo: Modalidad turística que promueve la restauración de los ecosistemas, el fortalecimiento de las comunidades receptoras y la conservación del patrimonio natural y cultural, mediante la participación coordinada de los sectores público, privado y social, con el propósito de generar beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles para los destinos turísticos.

Artículo 21 Ter. La Secretaría promoverá el turismo regenerativo mediante políticas, programas y acciones orientadas a la restauración y conservación de los ecosistemas, el aprovechamiento responsable del patrimonio natural y cultural, el fortalecimiento de las comunidades receptoras y la generación de beneficios ambientales, sociales y económicos sostenibles en los destinos turísticos.

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Artículo 21 Quáter. Las acciones en materia de turismo regenerativo deberán observar los principios de conservación y restauración del patrimonio natural y cultural, participación de las comunidades receptoras, aprovechamiento responsable de los recursos turísticos y generación de impactos positivos y sostenibles para los destinos y la población local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 31 días del mes de julio de 2026.